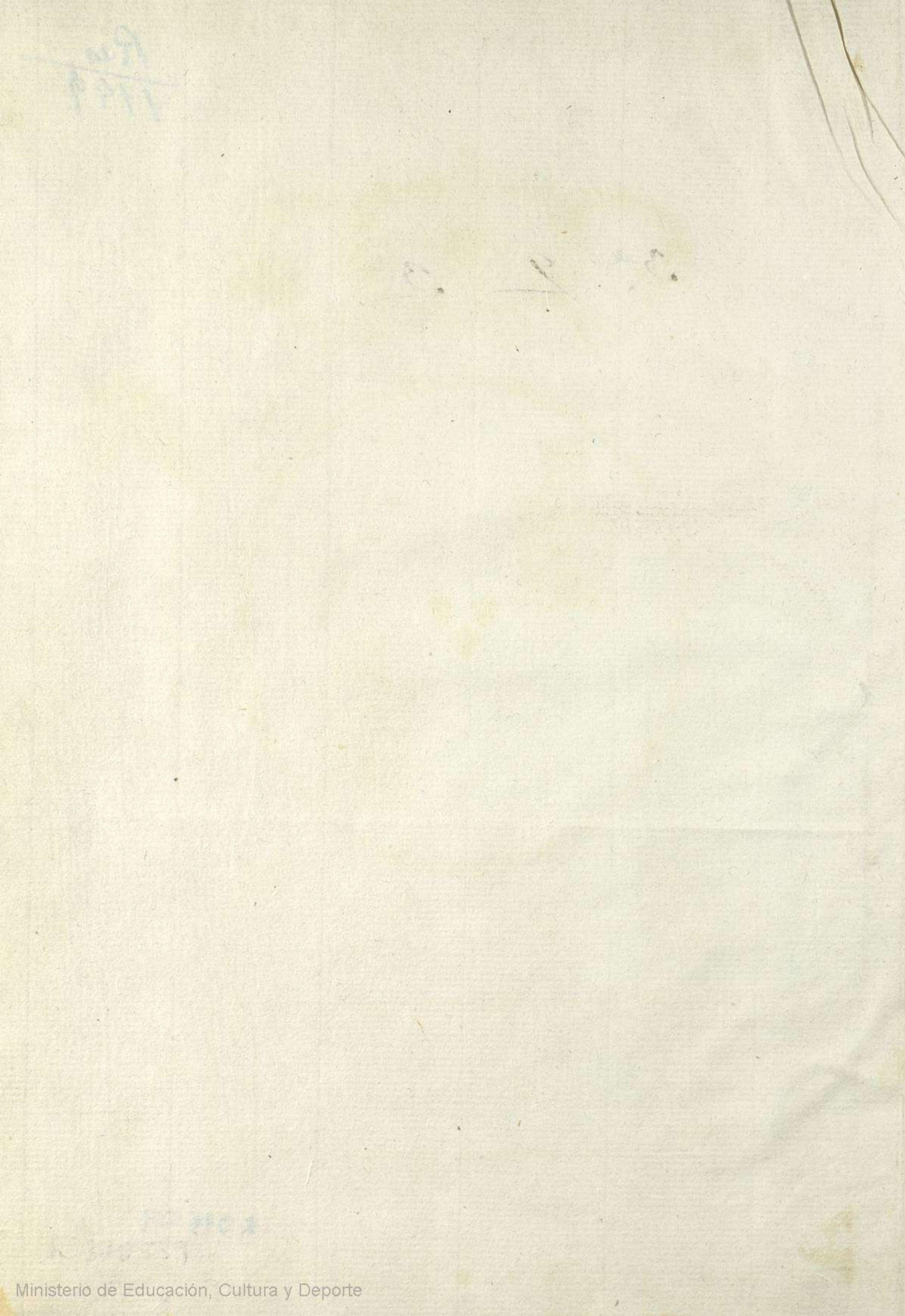
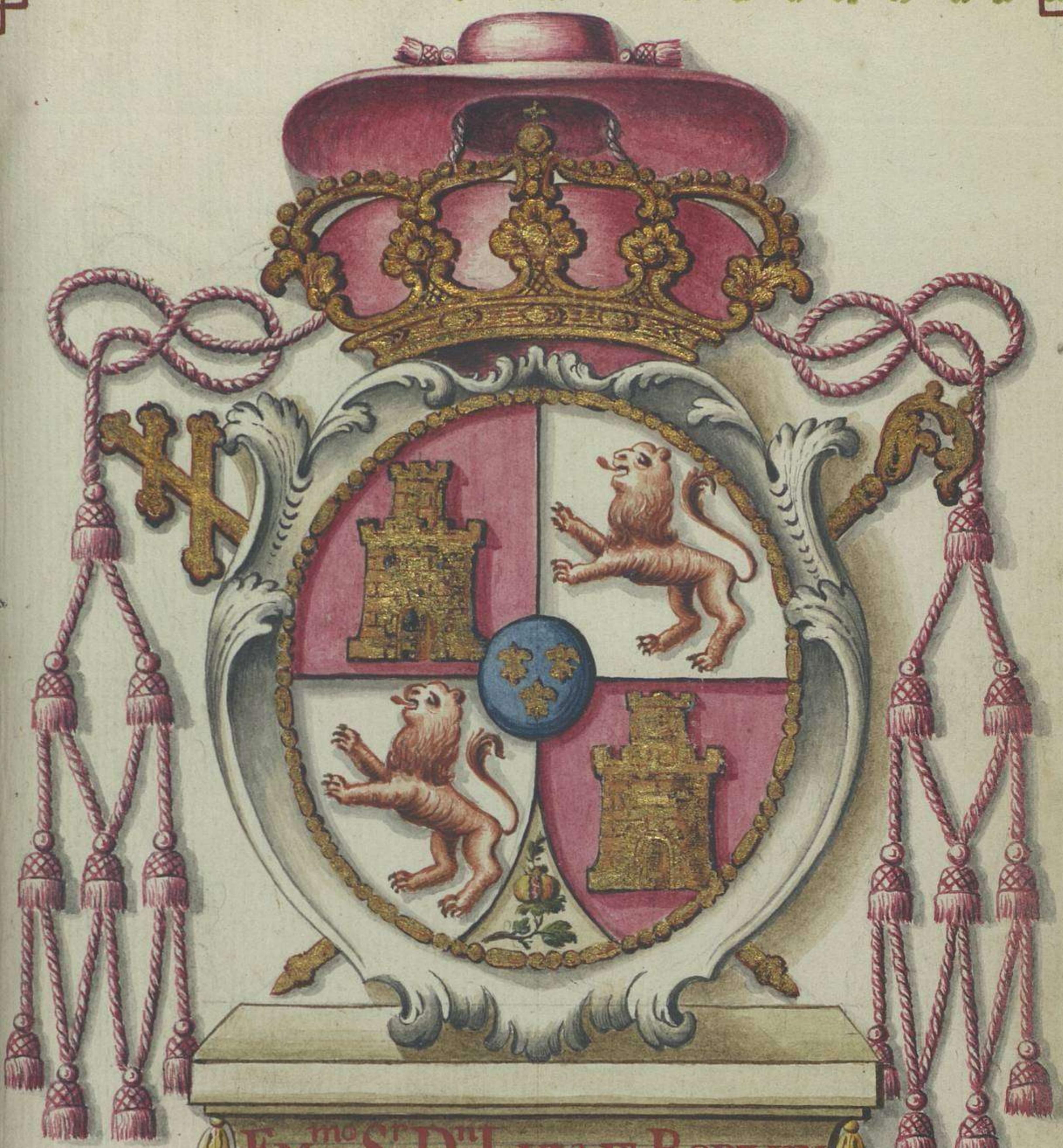


Res  
1149

3<sup>a</sup> 9 3

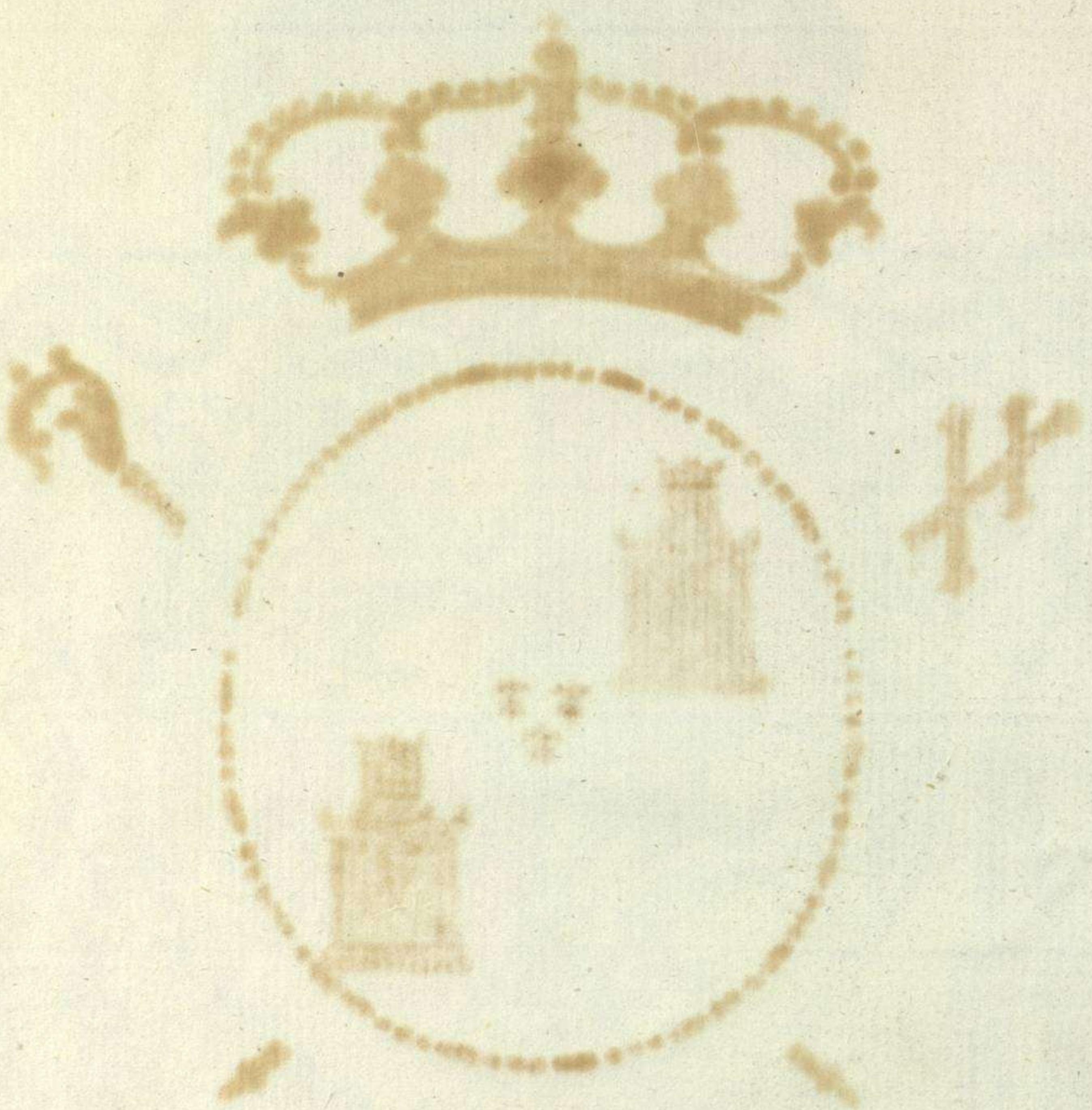
R 376539





EM<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> D<sup>nr</sup> LUIS E BORVON  
CARDENALE E SCALA.  
ARZPO, E TOLEDO.







# COPIA EXTRAJUDICIAL

DE LAS REGALIAS

Y LOABLES CONSTITUCIONES,

QUE CON LA REAL APROBACION DEL  
SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA,  
NUEVAMENTE OBSERVAN  
LOS CONGREGANTES

DE NUESTRA SEÑORA DE LA

# A N U N C I A T A

DE LA CIUDAD DE TOLEDO,

Sita al presente en la Real Iglesia de San Juan  
Bautista de dicha Ciudad, en beneficio de los  
POBRES ENCARCELADOS:

Cuyo original se conserva en el Archivo de la  
Real Congregacion.



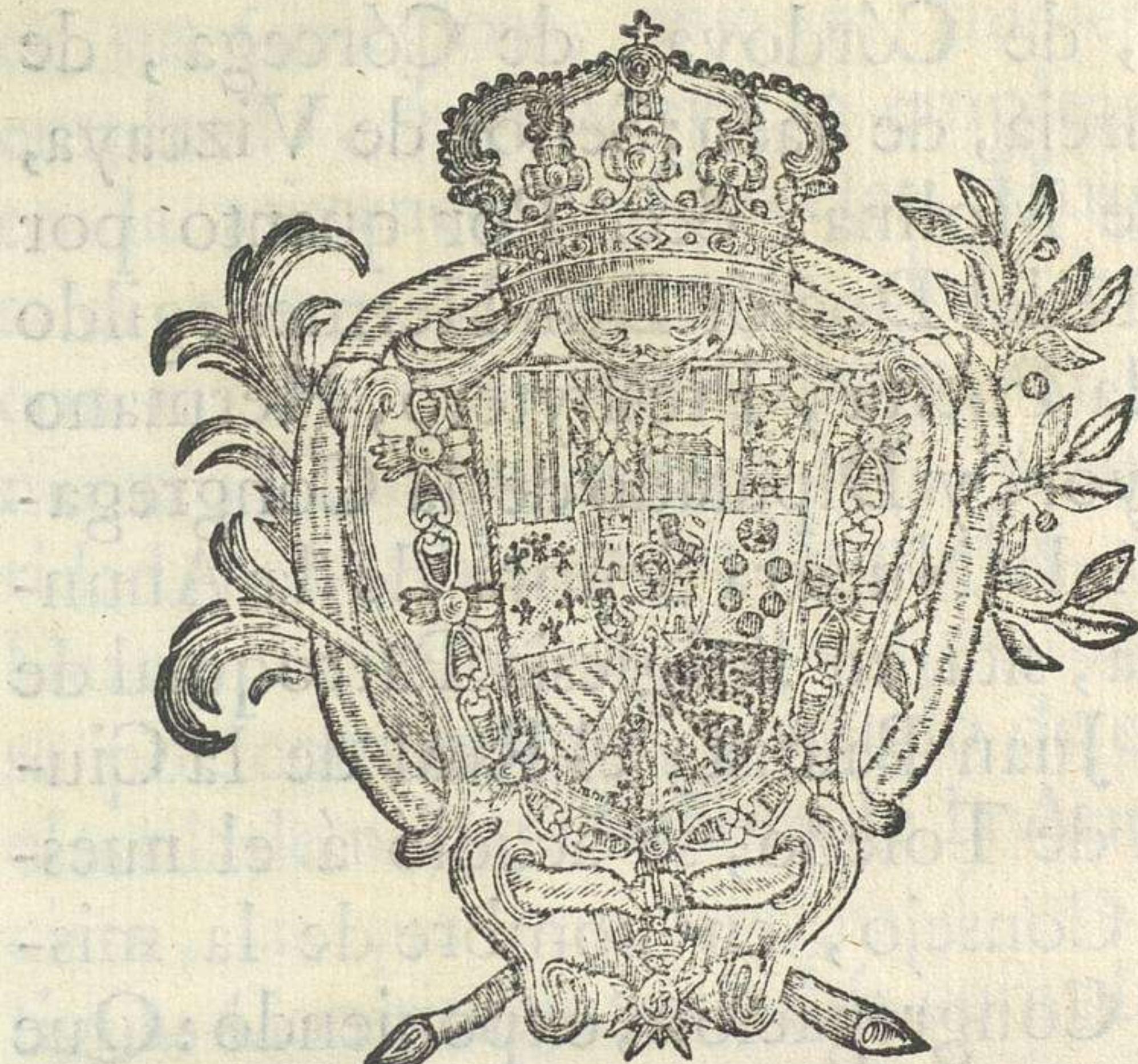
EN TOLEDO: CON LICENCIA.

Por D. Isidro Martin Marqués, Impresor de S. M.





Tunc dicet Rex his, qui ad exbris  
ejus erunt: Benite benedicti Patris  
mei: Posidete paratum vobis regnum  
à constitutione mundi: esurivi enim,  
& dedistis mihi manducare: sitivi, &  
dedistis mihi bivere: hospes eram, &  
collegistis me: nudus, & cooperuistis  
me: in carcere eram, & venistis ad  
me: Quando hoc fecistis uni ex fra-  
tribus meis minimis mihi fecistis.  
*Math. cap. 25.*



**DON CARLOS**  
 por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,

ña , de Córdova , de Córcega , de Murcia , de Jaén ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto por parte del Doctór Don Hermenegildo de la Puerta , Presbytero , Hermano mayor , y Diputado de la Congregacion de Nuestra Señora de la Anunciata , sita en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista el Real de la Ciudad de Toledo , se acudió á el nuestro Consejo , en nombre de la misma Congregacion , exponiendo : Que por Real Decreto expedido por el Señor Rey D. Carlos Tercero , nuestro glorioso Predecesor , en catorce de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho , se dignó mandar en el articulo cincuenta , que sin embargo de la expulsion de los Ex-Jesuitas , subsistiesen indemnes , y continuasen en su caritativo exercicio , todas las Congregaciones , sitas en

en sus Colegios , que se hubiesen empleado , ó de nuevo se empleasen en la asistencia de Carceles , Hospitalales , y en el recogimiento de Pobres , con tal de que estas recibiesen del nuestro Consejo nuevo ser , y autoridad , prescribiendolas las reglas , gobierno , y subordinacion que tuviese por conveniente , y siendo de esta clase la de nuestra Señora de la Anunciata , las que con arreglo á sus antiguas Constituciones había cumplido escrupulosamente con su caritativo Instituto , repartiendo diariamente el pan á los Pobres encarcelados , cuidando de su asistencia , aun en el caso de enfermedad , contribuyendoles con todo lo necesario para su curacion , y consuelo , como asi se prebenía en las citadas antiguas Constituciones , y en las que ahora nuevamente se presentaban á el nuestro  
Con-

Consejo, segun lo prebenido en el Real Decreto del año próximo pasado de mil setecientos noventa y quatro, comunicado á la misma Congregation , por órden del nuestro Director de Temporalidades , pidió se aprobasen las citadas nuevas Constituciones , para el mejor gobierno de aquella Congregation , concediendo la el permiso correspondiente para su impresion , con mas el reíntegro de los papeles , rentas , é intereses pertenecientes , y propios de la misma Congregation que estubiesen perdidos , ó extraviados sin expresa facultad del nuestro Consejo. Y visto por los de él , con las Ordenanzas presentadas , y lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal , por Decreto que proveyeron en diez y siete de Enero de este presente año , mandaron que el nuestro Corregidor de la re-

referida Ciudad de Toledo, oyendo  
instructivamente á la parte de la men-  
cionada Congregacion de la Anun-  
ciata, á el Cura Parroco del distrito  
donde se habia de establecer esta Co-  
fradia , y al Procurador Sindico ge-  
general de aquella Ciudad, informa-  
se con remision de las diligencias, lo  
que se le ofreciese , y pareciese so-  
bre todos , y cada uno de los capi-  
tulos de las citadas Ordenanzas, pa-  
ra en su vista proveher lo que con-  
viniese , á cuyo fin se libró la cor-  
respondiente Provision en veinte y  
seis del propio mes de Enero : En  
cuyo cumplimiento, y con fecha de  
veinte de Marzo tambien de este año,  
executò el nuestro Corregidor de la  
citada Ciudad de Toledo, el infor-  
me prebenido , á que acompañó las  
diligencias practicadas á continuacion  
de dicha Provision , de las que resul-

ta,

ta , que habiendose citado con ella á D. Diego Ruiz Sevillano , Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista el Real , á los Hermanos de la referida Congregacion de la Anunciata , y á el Procurador Sindico general de aquella Ciudad , para que expusiesen lo que tubiesen por conveniente sobre las citadas Ordenanzas , respondió el expresado Cura Parroco , que no encontraba reparo alguno en que se procediese á su aprobacion , por no perjudicarle á sus derechos , y regalías , y ser en alivio de los Pobres encarcelados , en lo que le constaba se invertian las rentas de la referida Congregacion , y los Hermanos de ésta expusieron asimismo tenian por conveniente la aprobacion de las citadas Ordenanzas , las que se habian formado con órden , y consentimiento de toda la Congre-  
ga-

gacion, y que para que expusiese lo que hallase por conveniente , diputaban , y comisionaban en forma á el nominado Don Hermenegildo de la Puerta, quien en su consecuencia presentó Pedimento ante el citado nuestro Corregidor, haciendole presente , que habiendo exâminado dichas Ordenanzas , y sus capítulos , con la maduréz que acostumbraba , no hallaba , el que por ninguno de ellos, se ofendiese á nuestra Regalía Real; que no se perjudicaba á los derechos del Parroco , los que eran en todo conformes á las buenas costumbres , y que en la aprobacion se interesaba la utilidad pública , como que su principal instituto era el alivio y manutencion de los Pobres encarcelados , á quienes si faltase el pan con que diariamente se les socorría , se causaría el perjuicio, que se dejaba discurrir , por no haber,

como no había otra Congregacion, Memoria, ni Obra Pia , cuyas rentas tubiesen igual destino ; en cuya atencion pidió se sirviese informarlo asi el á nuestro Consejo , con todo lo demás que estimase podía contribuir á la aprobacion de las mismas Ordenanzas ; y entregado el Expediente á el Procurador Sindico general de la referida Ciudad de Toledo , expuso tambien , que no solo de la aprobacion , y confirmacion de dichas Ordenanzas , no se seguia perjuicio alguno de tercero , regalías de la Corona , y derechos del Párroco , como el mismo lo tenia respondido , sino es que de faltar la nomi- nada Congregacion , vendrían á experimentar los Pobres presos encarcelados el irreparable perjuicio de faltarles el pan diario , y otros ali- mentos , que aquella Congregacion les

les subministraba , y que segun por su oficio había visto el mismo Procurador Sindico general , era el único que los sostenía , por lo que pidió á el citado nuestro Corregidor informase á el nuestro Consejo , ser de justicia rigurosa la aprobacion , y despacho que solicitaba la referida Congregacion . Visto todo por los del nuestro Consejo , con lo expuesto en el asunto por el nuestro Fiscal , por Decreto que proveyeron en veinte y cinco de Abril de este presente año , mandaron , que sin embargo de lo que informaba el nuestro Corregidor de la expresada Ciudad de Toledo , se pasase el Expediente con las Ordenanzas que le motivaban á la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte , para que oyendo á el nuestro Fiscal de ella , informase sobre todos , y cada uno de sus capitulos

lo que se le ofreciese , y pareciese ; en cuyo cumplimiento , y con fecha de veinte y ocho de Septiembre tambien de este año , hizo la Sala de Alcaldes el informe que tubo por conveniente . Y visto todo por los del nuestro Consejo , con lo nuevamente expuesto en su razon por el nuestro Fiscal , por auto de veinte de Noviembre próximo pasado , hemos tenido por bien de corregir las expresadas Ordenanzas , declararlas , y limitarlas , como nos ha parecido conveniente , arreglandolas en la forma siguiente .

### CONSTITUCIONES.

**R**eglas , y loables Constituciones , que con la Real Aprobacion del Supremo Consejo de Castilla , deben nuevamente observar los Congregantes de nuestra Señora de la Anunciacion

ciata de la Ciudad de Toledo , sita á el presente en la Real Iglesia de San Juan Bautista de dicha Ciudad.

### CAPITULO I.

**E**N el dia diez y ocho de Diciembre , se celebrará anual , y solemnemente , la fiesta de nuestra Señora de la Anunciata , con la asistencia de todos los Congregantes á la Misa , y Sermon , que se celebrará con Des- cuberto , el que deberá tenerse por mañana , y tarde , con la concur- rencia precisa de alguna de las Capi- llas de musica de la citada Ciudad , como asi se ha ejecutado desde prin- cipios de su antigua fundacion , y se concluirá por la tarde con Salve so- lemne á nuestra Señora , y con asis- tencia de dicha Capilla de musica ; y lo mismo se ejecutará en el dia vein- te

te y cinco de Marzo , como se pre-  
viene en el capitulo octavo.

## CAPITULO II.

**C**Oncluida la funcion de la ma-  
ñana , pasarán los Congregantes á lle-  
var procesionalmente la comida que  
se tendrá prevenida en dicho dia pa-  
ra los Pobres encarcelados , como es  
costumbre en semejante dia , en ob-  
sequio , y celebridad de la Señora .

## CAPITULO III.

**T**odos los dias del año , excepto  
en los de Quaresma , en cuyo tiem-  
po corre de cuenta de la Tercera Or-  
den de San Francisco la asistencia á  
los Pobres encarcelados , socorrien-  
dolos con las limosnas que recoge  
en dicho tiempo , deberá concurrir  
uno

uno de los seis Congregantes mas modernos á la Carcel personalmente, á distribuirles el pan que diariamente se dá á los Pobres, y adquirir á el mismo tiempo las noticias correspondientes, de si hay algun enfermo, asistirle en semejante caso con lo necesario ; como tambien procurarles el consuelo , y alivio que dictase la caridad christiana , aun para con los Jueces , y procurarles el buen trato con que el Carcelero debe portarse con ellos.

#### CAPITULO IV.

**T**odos los años, en el Domingo infraoctavo de dicha Festividad se tendrá Cabildo , para nombramiento de oficios de Vice- Prefecto , ó Director , y dos Asistentes , que cuiden, celen , y gobiernen todo el año la

re-

referida Congregacion , teniendo á principio de cada mes Cabildo , ó Junta ordinaria , y alguna extraordinaria , si fuese necesario , para el mejor gobierno , y utilidad de dicha Congregacion.

## CAPITULO V.

**E**N el segundo Cabildo de la citada Festividad , dará el Receptor cuentas formales de lo recibido , y gastado en el año , las que se le tomarán por el Vice-Prefecto , Asistentes , y Secretario , las que aprobadas por estos , se presentarán en el siguiente Cabildo á la Comunidad , para su inteligencia , y confirmacion , poniendo en arcas el sobrante , si lo hubiese , para mayor seguridad , y disposicion de sacarlo quando fuese necesario.

\*\*\*

B2

CA-

## CAPITULO VI.

**E**N dicha Congregacion, á honra, y gloria de nuestro Redemptor Jesuchristo, y de los años de su vida mortal, solo se admitirán hasta completar el número de treinta y tres Congregantes, con la expresa condicion de que cada uno de los Hermanos que se admitan á su ingreso, ha de dar de limosna veinte reales de vellon, y una vela de cera de peso de una libra, y todos los meses un real de vellon, para ayuda de los sufragios, que se deberán hacer anualmente por los Hermanos difuntos en general, y por dos particulares que se harán por cada Hermano difunto en el dia de su fallecimiento, ó en uno de su novenario, en que se celebrará la vigilia, y misa de difuntos, con los responsos correspondientes

C

por

por su alma, y se convidará á todos los Hermanos para su asistencia.

## CAPITULO VII.

**S**iempre que algun Hermano estubiese gravemente enfermo , y sacramentado , se juntará la Congregacion para encomendarlo á Dios , y nombrar dos Hermanos que le visiten, le consuelen, y asistan en lo espiritual, y temporal, y si falleciese, cada uno de los Hermanos tendrá obligacion de decir , ó mandar celebrar por dicho difunto una misa.

## CAPITULO VIII.

**E**n el dia veinte y cinco de Marzo , dia propio de la Señora , se celebrará tambien misa solemne , con sermon , y descubierto por todo el dia ,  
con

con asistencia de la musica , que arri-  
va vá expresada , y con la concur-  
rencia precisa de los citados Congre-  
gantes; y por la tarde se dirá , y con-  
cluirá la festividad con salve solem-  
ne á la Señora , y con asistencia de di-  
cha musica , como se previene en el  
capitulo primero.

## CAPITULO IX.

**Q**UE se haya de nombrar en el Cabildo de oficios que deberá tenerse cada un año , en el mes de Diciembre , un Contador , para que este tome las cuentas á el Receptór , an-  
tes de presentarlas á los arriva expre-  
sados , y á la Comunidad , sin cuya  
aprobacion , y circunstancia , no se  
pasarán las citadas cuentas , quedando  
establecido , que los Oficios de la  
Congregacion , se sirvan alternando

(20)

los Individuos , sin interés pecuniario.

## CAPITULO X.

**S**erá de cargo del Receptór , la cobranza de todas las rentas de la citada Congregacion , y con acuerdo de esta , solicitar , y hacer las mas eficaces diligencias , para recobrar quantos papeles se juzgase , y se supiese que están extrabiados , ó perdidos , para colocarlos todos en el Archivo correspondiente de dicha Congregacion ; y lo mismo deberá practicarse para el recobro de quantos enseres , maravedises , y demás alajas de que se tuviere alguna noticia de estar enagenadas , sin la licencia correspondiente del Real Consejo de Castilla.

## CAPITULO XI.

**T**ra arca , que se há de poner deberá

rá tener tres llaves , las que tendrán en su poder , una el Vice-Prefecto, y las dos los Señores Asistentes, y siempre que hubiese necesidad de sacar, ó entrar en ella algun dinero , deberá asistir el Secretario , para ponerlo por asiento en el libro de cuenta , que á este fin existirá siempre dentro de dicha arca.

CAPITULO XII.



**E**L sobrante del dinero que resultase á fin del año , tomadas que sean las cuentas , se deberá poner en el arca para su mejor custodia , dejando siempre en poder del Tesorero, ó Receptór algun dinero , para los precisos gastos de los Pobres , y algunos otros que puedan ocurrir , para que de este modo se evite la necesidad de juntarse frecuentemente los

Clá-

Claveros á sacarlo de la arca , y de cuyos maravedis dará recibo el Receptór , para tenerlos presentes á el tiempo de la cuenta anual , para abonarselos en ella , dando la justificación correspondiente de haberlos gastado en cosas necesarias , y con libranza de dicha Congregacion.

### CAPITULO XIII.

**E**stará á cargo de los seis Señores mas modernos la asistencia mensual á la Carcel , para presenciar diariamente la limosna del pan , que se administra , ó distribuye á los Pobres , llevando razon de todo el gasto , para darla á su tiempo á el Receptór , y Contador , de suerte que estos seis Hermanos pueden , y deben ir alternando por meses , para que su caritativa asistencia no se les haga gravosa .

Ca-

## CAPITULO XIV.

**D**E estos mismos Hermanos se nombrarán dos Visitadores, que cuiden con mucho zelo, si algun Pobre, natural, ó vecino de Toledo, está preso por algunas deudas, y si se halla imposibilitado de pagarlas; en cuyo caso el Hermano Visitador dará cuenta á la Congregacion, para que esta mande al Receptór, que siendo una cosa regular, y no de mucho coste, satisfaga la deuda, para que el citado Preso se vea libre, y salga de la Carcel, para que de este modo pueda trabajar, y mantener honradamente á su familia.

## CAPITULO XV.

**E**Stos mismos Visitadores, tendrán igualmente á su cargo, pasar fre-

frecuentemente á la Carcel , y ver si las cosas precisas de la Enfermería , como son las ropas , camas , y demás necesario para el alivio , y caritativa asistencia de los Enfermos , están como corresponde , y si notasen alguna falta en esta tan singular obra de caridad , que procuren prontamente remediarla , dando el aviso á la Real Congregacion , para que ésta le dé á el Receptór las órdenes correspondientes para remediar las enunciadas faltas , lo que es conforme al espiritu de la caridad , y á el antiguo establecimiento de la citada Real Congregacion.

## CAPITULO XVI.

**Q**UE los Congregantes destinados por turno á el consuelo , socorro , y aseo de los pobres Presos , segun se previene en los capitulos segundo ter-

tercero , trece , catorce y quince , no puedan verlos , ni en manera alguna tratarlos , mientras su respectivo Juez les tenga sin comunicacion , sino quando este presente el Alcayde , ó quien le represente , y tenga especial cuidado , de que los citados Congregantes directa , ni indirectamente se mezclen , sino en el alivio espiritual , y temporal de los Encarcelados , ni les faciliten en manera alguna papel , instrumento , ni cosa alguna que pueda perjudicar la buena substanciacion de sus causas , ó la seguridad de sus personas.

## CAPITULO XVII.

**E**N dicho dia del Domingo infraoctavo de la Festividad principal , en que se han de nombrar todos los citados oficios , se hará tambien de un Portero , ó Zelador , que tenga el car-

D

-40

cargo de citar á todos los Hermanos á los Cabildos , en el dia antes de ellos, y executar quanto fuese necesario á el mejor servicio de la referida Real Congregacion , haciendo con prontitud quanto se le mande por los citados Señores que la rigen , y gobiernan , por cuyo servicio se le asignará un competente salario. Tambien será de su obligacion cobrar el real mensual de todos los Hermanos , y entregarlos á el Receptór , quien llevará cuenta separada de dichos maravedis , para el mejor gobierno de la expresada Congregacion; é igualmente será de su cargo disponer , y preparar todo lo necesario para el culto de la Señora , en las dos Festividades anuales que van expresadas en estas Constituciones.



Para Prefecto perpetuo de esta Ilustre Congregacion , se nombrará á el Señor Arzobispo , que es , ó fuese, pasandole á este fin el oficio correspondiente , por dos Hermanos Diputados de la citada Real Congregacion, suplicandole se digne aceptarlo ; y para suplir sus veces , en el mismo dia del Cabildo de oficios , se nombrará anualmente uno de los Hermanos por Vice-Prefecto , en cuyo dia se suplicará á su Emia. se digne conceder su licencia para los dos descubiertos , que debe haber por todo el dia en las dos festividades dedicadas á nuestra gloriosa Madre ; y si pareciese conveniente solicitar por Roma esta licencia , para su perpetuidad , se podrán practicár las correspondientes diligencias á este fin ; y si en dicho dia de

nombramiento de oficios pareciese conveniente reelegirlos á todos , ó á algunos de los que han servido en el año anterior , se podrá executar de este modo , con acuerdo de la mayor parte de votos.

### CAPITULO XIX.

**Q**UE no se admitan por Hermanos en esta Real Congregacion , sino solamente á Eclesiásticos , y Seglares honrados , y de la mejor conducta ; para ser admitidos deberán presentar primero el correspondiente memorial , manifestando en el los deseos que tienen de servir á Dios , y á su Santísima Madre , en el ejercicio de la caridad con los pobres encarcelados ; en este caso , y que nada se suscipe en contrario de su buena , y arreglada conducta , se le podrá recibir

bir por Hermano, á pluralidad de votos, haciendo primeramente el debido juramento, de que confesará constantemente, y defenderá, caso necesario, el mysterio de la Purisima Concepcion. Y para que lo resuelto por los del mi Consejo se guarde, y tenga la debida observancia lo preveniendo en dichas Ordenanzas, se acordó expedir esta nuestra Carta; por la qual, sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobamos, y confirmamos los capitulos de ordenanzas que van insertos, formados para el regimen y gobierno de la Congregacion de nuestra Señora de la Anunciata, sita en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista el Real de la Ciudad de Toledo, á efecto de que se guarden, y observen en la conformidad que en ellos se contiene; para cuya impresion con-

ce-

cedemos el permiso correspondiente; y en su consecuencia mandamos á la Justicia ordinaria de la citada Ciudad de Toledo, y demás Jueces, Ministros, y personas á quienes tocase, vean los citados capitulos de ordenanzas, y los guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ellos se contiene, sin contravenirlos, permitir, ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual observancia y cumplimiento, den las órdenes y providencias convenientes. Asimismo, querémos y mandámos, que todos, y cada uno de los Congregantes de la citada Congregacion de nuestra Señora de la Anunciata, se hayan de gobernar por dichas Ordenanzas, sin que puedan alterar, ni variar el todo, ó parte de ellas, ni

ce-

celebrar acuerdo, que sea contrario  
á su disposicion, y menos proceder  
á ponerlo en execucion, sin que pre-  
ceda la aprobacion del nuestro Con-  
sejo. Que asi es nuestra voluntad. Da-  
da en la Villa de Madrid á nueve de  
Diciembre de mil setecientos noven-  
ta y cinco : Felipe Obispo de Salam-  
anca: Don Antonio Gonzalez Ye-  
bra: Don Pedro Carrasco : El Con-  
de de Isla: Don Bernardo Riega: Yo  
Don Vicente Camacho, Escribano de  
Cámara del Rey nuestro Señor, lo hi-  
ce escribir por su mandado con acuer-  
do de los de su Consejo: Por el Se-  
cretario Reboles : Registrada : Josef  
Alegre: Por el Cancillér mayor: Jo-  
sef Alegre.

#### REQUERIMIENTO OBEDECIMIENTO, Y AUTO.

**E**N la Ciudad de Toledo en vein-  
te y tres de Diciembre de mil setecien-  
tos

tos noventa y cinco, yo Patricio Ortiz Pareja, Escribano de S. M. y del Número de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion, requerí con la precedente Real Provision de S. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, al Señor Don Feliciano Dueñas, Corregidor, y Justicia mayor de esta misma Ciudad, y su Jurisdiccion, quien enterado la obedeció con el respeto debido, y mando se guarde, cumpla y execute quanto se previene y manda; y á su consecuencia, se proceda á su impresion, mediante la licencia, que para ello se concede por dicho Real, y Supremo Consejo, y lo firmó su Señoria, de que yo el Escribano doy fe: Don Feliciano Dueñas: Patricio Ortiz Pareja.





Yo el suscrito Francisco Patricio Orellana Duñán  
en la ciudad de Quito en la oficina del  
CSP a diez días de Marzo de mil novecientos  
setenta y tres años ante el notario publico  
y escribano don Felipe Viteri Díaz  
que en su calidad de notario publico  
y escribano que tanto se propone  
yo declaro y a su conocimiento y  
asentimiento a su impresión mediante la  
firmante que para lo que se contiene  
en el acta de que más arriba se consigna  
puedo testificar y certificar  
que lo firmó su Señoría de que modo  
Escribano doy fe : Don Felipe Viteri  
Duñán : Patricio Orellana Duñán











